



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 291-2020-A-MDP/LC

Pichari, 26 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 494-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 07 de octubre del 2020 del Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, Informe N° 0525-2020-MDP-OFEP-JNOT-D de fecha 01 de octubre del 2020 del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, Informe N° 802-2020-MDP/ODUR-MOT-J, de fecha 21 de setiembre del 2020 de la Jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Mg. Arq. Miriam Orosco Torres, Informe N° 475-2020-MDP-OFEP/JNOT-D del Director de la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos, Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar derechos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme establece el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Principio de Legalidad señala: las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas;

Que, asimismo, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 11 del texto Único Ordenada del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 008-2020-PCM, 101-2020-PCM y 117-2020-PCM se ha aprobado disposiciones para el reinicio de las Actividades Económicas en las diversas Fases de Reanudación, lo que incluye a las inversiones públicas, adecuando así en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Respecto al saneamiento Físico Legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física de predios o terreno según correspondan, teniendo en cuenta la tipología de inversiones públicas, con la finalidad de que los operadores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuenten con disposiciones Técnico-Normativas que faciliten la toma de decisiones de inversión en beneficio de la población;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, en su artículo 32°. Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente; 32.1 La UEI, antes del inicio de la elaboración de Expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el Saneamiento Físico - Legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma, salvo que por el tipo de inversión, dichos aspectos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física lo cual debe ser sustentada por la UEL en el expediente técnico documento equivalente;

Que, mediante las Actas de Libre Disponibilidad suscritas por los representantes y/o población beneficiaria; de las Asociaciones, mediante el cual autorizan la libre disponibilidad de calles que circundan en las respectivas Asociaciones, para el acceso e instalación de redes de agua potable y alcantarillado en mejora de las condiciones de vida de la población, puesto que, a la fecha no cuentan con los servicios de saneamiento básico como agua potable, ni alcantarillado; solo cuentan con acceso al servicio de agua mediante piletas públicas y utilizan silos, por lo que son más vulnerables a contraer cualquier enfermedad. Sin embargo, es menester tener en consideración que de conformidad a lo establecido en el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el Principio de la Presunción de Veracidad, que implica que todas las informaciones emitidas por los representantes de la asociaciones beneficiarias con el proyecto, son válidas salvo prueba en contrario, es decir la declaración falsa emitida es responsabilidad del quien emite la falsa declaración, por ende no es responsabilidad de la Entidad;

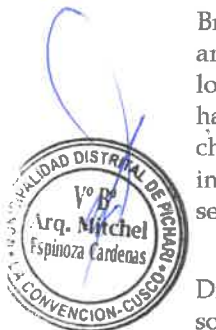
Que, mediante el Informe N° 475-2020-MDP-OFEP/JNOT-D el director de la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos, Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, solicita certificado o constancia que acredite la libre disponibilidad de terreno debido a que el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. EJÉRCITO Y TRAMO AV. BRASIL ENTRE EL OVALO EJERCITO - OVALO BRASIL DE PICHARI BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2267805, viene siendo evaluado por el programa de mejoramiento integral del Ministerio de Vivienda - PMIB, Construcción y Saneamiento - MVCS para su financiamiento, donde el expediente técnico tiene observaciones por no contar con certificado o constancia que acredite la libre disponibilidad de terreno en las calles que forman parte del proyecto de inversión;

Que, mediante la Declaración Jurada de fecha 18 de setiembre del 2020, suscrito por las autoridades de Pichari Baja tales como el señor Isaías Gray Rojas, Agente Municipal de Pichari Baja, señor Edwin Bruno Pérez Rosales, Teniente Gobernador y el Señor Hugo Quispe Romani, quienes son propietarios de Lote N° 10 de la Mz. "C", domiciliados en el distrito de Pichari, declaran que las calles son frentis de viviendas que son: Av. Brasil, Av. Ejercito y Av. Brasil (tramo Ovalo - Puente Ejercito), los dos primeros mencionados tiene un ancho de vía 20.00 metros y el ultimo tiene un ancho de vía de 22 metros;

Que, con mediante la Acta de disponibilidad de fecha 28 de setiembre del 2020, las autoridades y población de la Comunidad de Pichari Baja, autorizan la disponibilidad de calles circundantes en toda la comunidad de Pichari baja conforme a la declaración jurada que se ha mencionado líneas arriba, siendo las calles siguientes: Av. Brasil, Av. Ejercito, ambas con veinte metros cada una y Av. Brasil Av. Brasil (tramo Ovalo - Puente Ejercito), con 22 metros, lo cual no presenta ningún problema con terceros ni con el estado peruano;

Que, mediante el Informe N° 802-2020-MDP-ODUR-MOT-J de fecha 21 de setiembre del 2020, la Jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Mg. Arq. Miriam Orosco Torres, solicita la aprobación vía acto resolutivo de libre disponibilidad de vías en los tramos de la Av. Ejercito y tramos de la Av. Brasil entre el Ovalo Ejercito - Ovalo Brasil de Pichari Baja, es un a vía de 1,680 m de longitud y un ancho promedio de 20 ml, tiene una superficie de rodadura de tierra con afirmado y una fotografía longitudinal irregular con tramos pendientes y que se encuentra en mal estado de conservación; no hay drenaje siendo que en épocas de lluvias de agua discurre por la calzada de la vía, generando charcos de agua pudiendo ocasionar malestar en la población y la proliferación de enfermedades infectocontagiosas por el estacionamiento del agua dentro de la Av. Ejercito y la Av. Brasil y en verano se produce polvaredas causando contaminación en la población;

Que, mediante el Informe N° 525-2020-MDP-OFEP-JNOT-D, de fecha 01 de octubre del 2020, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - OFEP Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, solicita su aprobación vía acto resolutivo de libre disponibilidad correspondientes al Proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. EJÉRCITO Y TRAMO AV. BRASIL ENTRE EL OVALO EJERCITO - OVALO BRASIL DE PICHARI BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2267805"; recomendando que dicha aprobación sea previa opinión legal por la Oficina de Asesoría Legal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, mediante la Opinión Legal N° 474-2020-MDP/ ASESORÍA LEGAL, de fecha 07 de octubre del 2020, el Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, opina que es PROCEDENTE, la emisión de la Resolución de Alcaldía que garantice la libre Disponibilidad de Vías para el Proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. EJÉRCITO Y TRAMO AV. BRASIL ENTRE EL OVALO EJERCITO - OVALO BRASIL DE PICHARI BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2267805", dejando la constancia que dicha decisión se emite en base al Acta de Compromiso firmado por las autoridades del sector el cual se interpreta dentro del marco del principio de presunción veracidad estableciendo en el artículo IV numeral 1.7 del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento de Administrativo General, salvo aprueba en contrario y la responsabilidad de los declarantes;

ESTANDO a lo expuesto y en Uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, así como los Artículos 6° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, LA LIBRE DIPONIBILIDAD DE VÍAS otorgado por las autoridades quienes representan a la Comunidad de Pichari baja, según las actas suscritas por los representantes y población beneficiaria para el Proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. EJÉRCITO Y TRAMO AV. BRASIL ENTRE EL OVALO EJERCITO - OVALO BRASIL DE PICHARI BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2267805", conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos y la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE



GM
OFEP
ODUR
OPP
Pag. Web
Archivo

